

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia). Subasta para enajenación de un inmueble urbano.	15046
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de material diverso.	15045	Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid). Subasta para aprovechamientos de caza menor y pastos.	15047
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Viso del Alcor. Concurso para adquisición de material móvil.	15047
Ayuntamiento de Almería. Concurso de obras.	15046		

Otros anuncios

(Páginas 15047 a 15062)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15435 REAL DECRETO 1546/1979, de 18 de mayo, sobre adscripción de recursos del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda a la adquisición de viviendas.

La facultad de adquirir viviendas edificadas por terceros, en fase de proyecto, de construcción o terminadas, que como uno de los aspectos de la función promotora atribuida al Instituto Nacional de la Vivienda se concede a este Organismo en los artículos diecisiete del Real Decreto dos mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de septiembre, y cuarenta y dos del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, requiere la promulgación de un Real Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo que regule la aplicación de los fondos presupuestarios correspondientes, según dispone el apartado h) del artículo quinto del texto refundido de viviendas de protección oficial, aprobado por Real Decreto dos mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre.

Por otra parte, es de considerar la situación especial en que se encuentran aquellos grupos de viviendas sociales promovidas por terceros, que, habiendo obtenido financiación del Instituto Nacional de la Vivienda para su construcción, no han obtenido en cambio de las Entidades de crédito préstamos para los posibles compradores de las mismas, lo que hace aconsejable la compra de tales viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, y a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aplicar hasta la cantidad de tres mil millones de pesetas, del concepto seis punto dos punto uno «programa de construcción de viviendas» de su presupuesto de gastos para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en la adquisición de viviendas promovidas por terceros que hayan sido terminadas y que reúnan las condiciones exigidas para las viviendas de protección oficial o para las viviendas sociales.

Artículo segundo.—En los supuestos en que las viviendas que se adquieran hayan sido parcialmente financiadas con préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda estos préstamos deberán ser reembolsados en el momento de formalizar la adquisición de tales viviendas.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

15436 REAL DECRETO 1547/1979, de 29 de junio, por el que se adoptan medidas para la agilización de inversiones en materia de obras públicas y vivienda.

El retraso en la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve hace necesario el adoptar determinadas medidas para agilizar las inversiones en materia de obras públicas y vivienda, a fin de que, sin merma de las garantías adecuadas en la tramitación de los expedientes, y dentro de las posibilidades de la legislación vigente, pueda lograrse el objetivo de que dichas inversiones puedan realizarse antes de fin de año, tema especialmente importante en estos momentos, por el efecto que la inversión en obras públicas y en vivienda tiene en el conjunto de la economía y en la absorción de mano de obra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los porcentajes del apartado tres del artículo sesenta y uno de la Ley General Presupuestaria quedan modificados, en lo que se refiere a los programas de nueva construcción de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la forma siguiente: Ochenta por ciento en el ejercicio inmediato siguiente, ochenta por ciento en el segundo, sesenta por ciento en el tercero; suprimiéndose la posibilidad de imputar gastos al cuarto ejercicio.

Artículo segundo.—Queda en suspenso, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, la vigencia del apartado tres del artículo séptimo del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para aplicar hasta la cantidad de cuatro mil quinientos millones de pesetas de su presupuesto de gastos para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve a la financiación de viviendas promovidas por terceros que reúnan las condiciones exigidas para las viviendas sociales.

Artículo cuarto.—Se añade un nuevo párrafo al artículo único del Decreto trescientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, del siguiente tenor:

«En aquellos casos en que las circunstancias especiales que concurren sean de entidad suficiente para demostrar la carencia de medios económicos, la existencia de un índice de paro grave en la zona, la necesidad acuciante de las obras, o cualesquiera otras que aconsejen la urgente realización de las mismas, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para conceder los beneficios señalados en el párrafo anterior, hasta un máximo del ochenta por ciento a cargo del Estado.»

Artículo quinto.—La facultad de aprobación de proyectos y celebración de contratos correspondiente a obras de reparación de grupos de viviendas y polígonos del Instituto Nacional de la Vivienda, Administración del Patrimonio Social Urbano e Instituto Nacional de Urbanización, y cuya cuantía no supere los diez millones de pesetas, será ejercida, hasta treinta y uno de